

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 ABR 2004	
SEC: D	1º 1948 HORA: 19P

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Créase el Museo de la Verdad Histórica, cuya misión y funciones será la siguiente:

a) Reunir, conservar y exhibir todo tipo de documentación y objetos públicos o privados del pasado, presente y futuro, relacionados con las víctimas del terrorismo.

b) Actuar como centro de información, de estudio y de docencia popular en el tema.

c) Actuar como centro de información de problemas atinentes al terrorismo, posibilitando la más amplia participación en la materia, tanto de docente, de politólogos, estudiantes y de la sociedad en general.

d) Actuar en la reconstrucción, protección de la Verdad Histórica colectiva sobre la actividad terrorista sufrida en nuestro País a lo largo de las distintas etapas históricas, reivindicando la identidad cultural de las víctimas.

Art. 2º.- El Museo de la Verdad Histórica contará para el desarrollo de sus fines con dos áreas centrales: una de carácter testimonial, donde se conservarán las huellas del horror con un lugar específico destinado al recogimiento; y otra destinada a la creación de conciencia, donde se llevarán a cabo todo tipo de actividades vivas que contribuyan al objetivo de impedir el olvido.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo, en forma inmediata, destinará un edificio que permita su buen funcionamiento.



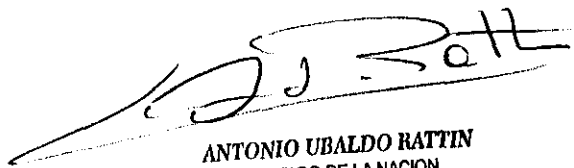
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 4°.- Las autoridades del Museo de la Verdad Histórica serán designadas por la Dirección Nacional de Museos, de acuerdo con las normas vigentes y será asistida por un Consejo Asesor Permanente, integrado por familiares y sobrevivientes del terrorismo, quienes actuarán en forma honoraria.

Art. 5°.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con partidas de la jurisdicción 20 (Subjurisdicción Secretaría de Cultura) para imputarse al presupuesto de la Administración Pública Nacional, ejercicio 2005.

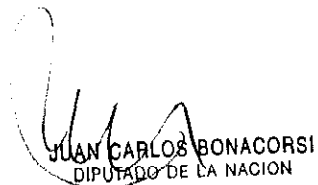
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANTONIO UBALDO RATTIN
DIPUTADO DE LA NACION



NELIDA MABEL MANSUR
DIPUTADA DE LA NACION



JUAN CARLOS BONACORSI
DIPUTADO DE LA NACION